

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**  
**HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, **LESLIE A. RIVERA GONZÁLEZ**, Secretaria Interina de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 3, Serie 2006-07**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 3 y 4 de agosto de 2006.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sr. Francisco Díaz Jaime
3. Sr. Saúl González Gerena
4. Sr. José A. González Hernández
5. Sr. José Hernández Hernández
6. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
7. Sra. Grace Napolitano Matta
8. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
9. Sr. Wilfredo Rosa Santory
10. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
11. Sr. Joel Rosario Santiago
12. Sr. Daniel Santiago Rojas
13. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
14. Sr. Luis E. (Gardy) Fontáñez- Presidente

**EN CONTRA:**

Ninguno

**AUSENTE:**

15. Sr. Miguel Rodríguez Vega (Ausente al momento del pase de lista)
16. Sra. Olga del Moral Sánchez (Ausente al momento del pase de lista)

**ABSTENIDO:**

Ninguno

**CERTIFICO CORRECTO:**

*Leslie A. Rivera González*

**LESLIE A. RIVERA GONZÁLEZ**  
**SECRETARIA INTERINA**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

Sello Oficial

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 50  
Ordenanza Núm. 3

Serie 2005-2006  
Serie 2006-2007

Presentada por: Administración

**“PARA ADOPTAR EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO EL REGLAMENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA DE OPORTUNIDADES DE HORARIO REDUCIDO PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, EMITIDO POR LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO EN ARMONÍA Y CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES DE LA ORDEN EJECUTIVA 2005-55 DEL 3 DE AGOSTO DE 2005, DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.”**

**POR CUANTO:** El Capítulo 223 de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en adelante Ley Núm. 81, establece todas las normas concernientes para la administración del personal municipal.

**POR CUANTO:** El Artículo 3.009 (m) de la Ley Núm. 81 faculta al Alcalde, como máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal, a diseñar, formular y aplicar un sistema de administración de personal para el municipio, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 81 y a los reglamentos adoptados en virtud de la misma, y promulgar las reglas a que estarán sujetos los funcionarios y empleados municipales en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

**POR CUANTO:** El Artículo 5.005 de la Ley Núm. 81, dispone en su inciso (j) que es una facultad y deber de la Legislatura Municipal el aprobar los planes del área de personal del municipio que someta el Alcalde de conformidad con la citada ley, los reglamentos y las guías y clasificación y escalas de pago que deban adoptarse para la administración del sistema de personal.

**POR CUANTO:** El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, firmó el 3 de agosto de 2005, la Orden Ejecutiva 2005-55, en adelante OE 2005-55, la cual establece el Programa de Oportunidades de Horario Reducido para los Empleados Públicos, en adelante el

Programa, el propósito de implantar medidas de avanzada que incrementen las alternativas de los empleados públicos del País en relación a su jornada de trabajo, a la vez de reducir el gasto público y reducir al mínimo las cesantías de empleados, esto ante la grave situación fiscal del país.

**POR CUANTO:** La OE 2005-55 dispone además, que se exhorta a los municipios explorar la necesidad y conveniencia de adoptar el Programa, previa consideración de la Legislatura Municipal y aprobación de la reglamentación pertinente.

**POR CUANTO:** La Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, preparó el Reglamento conforme a las disposiciones de la OE 2005-55, el cual provee para que los municipios que deseen implantar el Programa, lo adopten, previa consideración y aprobación de la Legislatura Municipal.

**POR CUANTO:** La adopción de este Programa en el Municipio Autónomo de Humacao, propicia un ahorro en el presupuesto del Municipio, lo que representa mayores fondos que a su vez permitirán ampliar los servicios y la obra pública.

**POR CUANTO:** Este Programa es voluntario y no se obligará a ningún empleado a acogerse al mismo, más bien, el empleado o empleada será quien elija si se acoge o no.

**POR TANTO:** **ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1:** Se aprueba y se aneja para que forme parte integrante de esta Ordenanza el "Reglamento para la Implantación del Programa de Oportunidades de Horario Reducido para los Empleados Públicos", adoptado por la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (O.R.H.E.L.A.), el 11 de agosto de 2005, en armonía y cumplimiento con la Orden Ejecutiva Núm. OE-2005-55, firmada por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ánibal Acevedo Vilá, el 3 de agosto de 2005, cuya Orden Ejecutiva

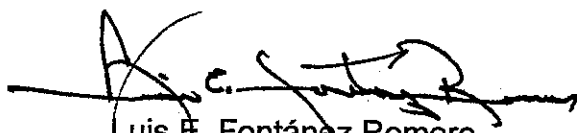
también se aneja para que forme parte integrante de esta Ordenanza.

**SECCIÓN 2:** La Oficina de Administración de Recursos Humanos será la responsable de implantar las normas y directrices del aludido Reglamento y de notificar a todo el personal municipal pertinente sobre su adopción.

**SECCIÓN 3:** Esta Ordenanza comenzará a regir una vez sea aprobada y firmada por el Alcalde.

**SECCIÓN 4:** Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de la Administradora Municipal, Oficina de Finanzas Municipales, Oficina de Secretaría Municipal, a la Oficina de Administración de Recursos Humanos, Oficina Ejecutiva de Asuntos Legales, Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (O.R.H.E.L.A.).

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO EL 4 DE AGOSTO DE 2006.**

  
Luis E. Fontánez Romero  
Presidente

  
Leslie A. Rivera González  
Secretaria Interina

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN EL 14 DE agosto DE 2006 Y FIRMADA POR MÍ EL 14 DE agosto DE 2006.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2005-\_\_

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE  
ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ESTABLECER EL  
PROGRAMA DE OPORTUNIDADES DE HORARIO REDUCIDO  
PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**

**POR CUANTO:** El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está llevando a cabo un análisis profundo de la estructura gubernamental debido a la crisis fiscal que sufre el País. Como resultado del referido análisis, se habrán de implantar medidas de avanzada que incrementan las alternativas de los empleados públicos del País en relación con su jornada de trabajo, a la vez que reducen el gasto público.

**POR CUANTO:** Las tendencias modernas, implantadas con gran éxito y acogidas positivamente en otras jurisdicciones, aconsejan implantar sistemas que concedan flexibilidad al empleado público que así lo desee, de suerte que pueda reducir su jornada laboral voluntariamente, compartir más tiempo con su familia y atender situaciones particulares que requieran más tiempo libre de parte del empleado.

**POR CUANTO:** A la vez que se flexibiliza la jornada laboral del empleado, el Gobierno logra mitigar el impacto adverso de la actual situación fiscal, en la cual el presupuesto gubernamental no es suficiente para costear los gastos administrativos en las agencias públicas, habiéndose proyectado un déficit real de sobre 900 millones de dólares.

**POR CUANTO:** Es compromiso de esta Administración tomar las acciones necesarias para reducir el gasto gubernamental, reafirmar el compromiso histórico e inquebrantable con los empleados públicos, maximizar los recursos asignados a las agencias y adelantar la obra y servicios públicos que estamos llamados a ofrecer.

**POR CUANTO:** Ante la realidad fiscal prevaleciente, conscientes de la importancia del manejo responsable y efectivo de los fondos públicos y para evitar o reducir al mínimo cesantías de empleados del servicio de

carrera en el sector público, resulta imperativo ofrecer a los empleados públicos nuevas alternativas en relación con su jornada de trabajo mediante el Programa de Oportunidades de Horario Reducido para los Empleados Públicos.

**POR TANTO:** YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** A los fines de implantar esta iniciativa, se creará un Registro en cada instrumentalidad pública en el cual los empleados interesados tendrán la opción de inscribirse, a partir de la firma de la presente Orden Ejecutiva, para acogerse voluntariamente a las siguientes alternativas:

- A. Trabajar en cada jornada semanal un (1) día menos, independientemente de días feriados oficiales o concedidos con cargo a alguna licencia en dicha semana. En este caso, la jornada laboral del empleado será reducida en un veinte por ciento (20%), sin embargo, sólo devengará el ochenta y cinco por ciento (85%) de su retribución bruta, concediéndosele por tanto un beneficio de un cinco por ciento (5%).
- B. Trabajar medio (1/2) día de su jornada regular. En este caso, el empleado sólo trabajará el cincuenta por ciento (50%) de su jornada regular, pero se le remunerará por el sesenta y cinco por ciento (65%) de su salario, lo que equivale a un incentivo de un quince por ciento (15%).
- C. Para incentivar y facilitar la transición al retiro, aquellos empleados que les falten cinco (5) años o menos para acogerse a una pensión máxima de retiro, sólo trabajarán el cincuenta por ciento (50%) de su jornada regular, pero se les remunerará por el setenta y cinco por ciento (75%) de su salario, lo que equivale a un incentivo de un veinticinco por ciento (25%). Estos empleados deberán continuar con este arreglo por todo el tiempo que les reste para acogerse a su retiro.

**SEGUNDO:** Estará excluido de la aplicación de esta Orden Ejecutiva el personal de las agencias que participan del Programa de Horario Extendido en virtud de la Ley Núm. 15 de 11 de abril de 2001, según enmendada. Quedan excluidos, además, los policías activos en labores de patrullaje y que presten servicio de vigilancia y seguridad, los maestros que activamente impartan clases durante el semestre escolar corriente, los médicos, las enfermeras y otros empleados públicos que rinden servicios esenciales directos a la ciudadanía.

**TERCERO:** A los fines de esta Orden Ejecutiva, el término "agencia" significará el conjunto de funciones, cargos y puestos que constituyen toda la jurisdicción de una autoridad nominadora, independientemente de que se le denomine departamento, oficina, corporación, administración, autoridad, comisión, junta, cuerpo o consejo. Bajo este término no se incluye a la Universidad de Puerto Rico, ni a la Comisión Estatal de Elecciones.

**CUARTO:** El salario de los empleados será ajustado en proporción a la jornada semanal de trabajo, considerando lo dispuesto en el PRIMER POR TANTO de esta Orden, y tomando como referencia el sueldo que éstos devenguen al momento de la inscripción en el Programa de Oportunidades de Reducción de Horario para los Empleados Públicos. Los descuentos de sueldo autorizados por ley se efectuarán conforme al salario que devengue el empleado por efecto del ajuste, excepto lo dispuesto en el OCTAVO POR TANTO de esta Orden Ejecutiva relacionado con el retiro. La acumulación de licencia de vacaciones y por enfermedad no se afectará por la reducción.

**QUINTO:** La Autoridad Nominadora (Secretario, Jefe de agencia, Administrador o Director) será responsable del estricto cumplimiento con lo aquí ordenado. Cada jefe de agencia evaluará y aprobará las solicitudes para pertenecer al Programa de Oportunidades de Horario Reducido para los Empleados Públicos, así como la duración del empleado en el Programa, según las necesidades de servicio.

**SEXTO:** Las agencias deberán rendir mensualmente al Secretario de la Gobernación, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe que contenga la cantidad de empleados que se han acogido a cada una de las alternativas y el impacto presupuestario en cada una de las agencias.

**SÉPTIMO:** Corresponderá a las siguientes agencias, sin limitación de su respectiva responsabilidad institucional, llevar a efecto lo siguiente:

1. Oficina de Gerencia y Presupuesto - determinar la reducción del gasto gubernamental y el impacto económico de la reducción voluntaria de la jornada semanal de trabajo de los empleados públicos.
2. Departamento de Hacienda – aportar a los estudios y análisis de situación fiscal necesarios y efectuar las correspondientes transacciones administrativas en relación con la nómina gubernamental.
3. Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico – establecer, dentro de un término de diez (10) días naturales luego de la firma de la presente Orden, las guías que utilizarán las agencias para implantar el Programa de Oportunidades de Horario Reducido para los Empleados Públicos.

**OCTAVO:** Todo empleado que participe de cualquiera de las alternativas del Programa de Oportunidades de Horario Reducido para los Empleados Públicos y que además sea participante del Sistema de Retiro de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, continuará cotizando sus años de servicio como si trabajara la jornada regular de su empleo. El empleado participante y la agencia aportarán al Sistema como si no hubiera reducción en el salario del empleado, y para fines del cómputo de la retribución promedio se utilizará el salario anterior a la reducción.

**NOVENO:** Quedarán excluidos de las disposiciones de esta Orden Ejecutiva los empleados que a la firma de ésta reúnan los requisitos de



edad y años de servicio para acogerse a la pensión máxima de retiro. Disponiéndose, además, que todo empleado que se acoja a este programa podrá beneficiarse solamente hasta que reúna los requisitos de edad y años de servicio para acogerse a la pensión máxima de retiro.

**DÉCIMO:** Se exhorta a los Municipios a explorar la necesidad y conveniencia de adoptar el Programa de Oportunidades de Horario Reducido, previa consideración de la Legislatura Municipal y la necesaria reglamentación interna al efecto.

**UNDÉCIMO:** Nada de lo aquí dispuesto se entenderá como que constituye un aumento de salario a los empleados públicos, ni éstos podrán reclamar derechos adquiridos sobre los incentivos que esta Orden Ejecutiva contempla.

**DUODÉCIMO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día \_\_\_ de agosto de 2005.

ANÍBAL ACEVEDO VILÁ  
Gobernador

Promulgado de acuerdo con la ley, hoy \_\_\_ de agosto de 2005.

FERNANDO J. BONILLA  
Secretario de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

**REGLAMENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA DE  
OPORTUNIDADES DE HORARIO REDUCIDO PARA LOS  
EMPLEADOS PUBLICOS**

**INTRODUCCION**

A tono con las tendencias modernas en la administración de los recursos humanos a nivel mundial e integrando la flexibilidad y conveniencia que se le ofrece a los empleados en los distintos mercados laborales, en un movimiento de avanzada hacia el futuro, se ha determinado ofrecer a nuestros empleados públicos una nueva opción en su jornada de trabajo.

A esos efectos, conscientes de la realidad fiscal que enfrenta el País y en aras de reducir a un mínimo el gasto gubernamental, evitar la posible cesantía de empleados públicos y mantener la necesaria prestación de servicios, se promulgó la Orden Ejecutiva Núm. 2005-55 para proveer a los empleados públicos nuevas alternativas en relación con la jornada de trabajo, en virtud del denominado "Programa de Oportunidades de Horario Reducido para los Empleados Públicos".

**ARTICULO 1 – BASE LEGAL**

Boletín Administrativo Núm. OE-2005-55 de 3 de agosto de 2005, según enmendado.

Orden Ejecutiva del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para Establecer el Programa de Oportunidades de Horario Reducido para los Empleados Públicos.

**ARTÍCULO 2 – APLICABILIDAD**

Este Reglamento es de aplicabilidad a todas las Agencias dentro de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a excepción de la Universidad de Puerto Rico, la Comisión Estatal de Elecciones y las Corporaciones Públicas.

### ARTÍCULO 3 – DEFINICIONES

1. **Administrador Individual** - agencia u organismo comprendido dentro del Sistema de Administración de Recursos Humanos cuyo personal se rige por el Principio de Mérito y se administra en forma autónoma con el asesoramiento, seguimiento y ayuda técnica de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA).
2. **Agencia** – conjunto de funciones, cargos y puestos de una autoridad nominadora; llámese departamento, oficina, administración, comisión, junta, cuerpo o consejo.
3. **Autoridad Nominadora** – todo jefe de agencia con facultad legal para hacer nombramientos para puestos en el Gobierno.
4. **Mitad de jornada regular** – equivaldrá a tres punto setenta y cinco (3.75)<sup>1</sup> horas de una jornada diaria de siete y media (7.5) horas, ó cuatro (4) horas de una jornada diaria de ocho (8) horas; dieciocho punto setenta y cinco (18.75)<sup>2</sup> horas de una jornada semanal de treinta y siete y media (37.5) horas ó veinte (20) horas de una jornada regular de cuarenta (40) horas semanales.
5. **Pensión máxima** - pensión a la que puede acogerse el empleado luego de haber completado treinta (30) años de servicio y haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad.
6. **Programa** - Programa de Oportunidades de Horario Reducido para los Empleados Públicos.
7. **Servicios esenciales directos** - significará aquellas funciones asignadas a ciertos puestos, las cuales a juicio de la Autoridad Nominadora sean de carácter imprescindible, indelegable e impostergable.

---

<sup>1</sup> Equivale a tres horas y cuarenta y cinco minutos (3h 45m)

<sup>2</sup> Equivale a dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos (18h 45m)

#### ARTÍCULO 4 - RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD NOMINADORA

Al implantar y administrar el Programa, cada Autoridad Nominadora deberá evaluar la viabilidad de aplicar las diversas alternativas voluntarias de jornada de trabajo reducida, ponderando cada solicitud de ingreso al Programa a la luz de la situación fiscal y la necesidad del servicio del organismo bajo su responsabilidad.

#### ARTÍCULO 5- ALTERNATIVAS DE REDUCCION DE JORNADA

Las alternativas voluntarias establecidas para los empleados públicos en la Orden Ejecutiva son las siguientes:

- a. Trabajar en cada jornada semanal un (1) día menos, independientemente de los días feriados oficiales o concedidos con cargo a alguna licencia en dicha semana.

Aquellos empleados que se acojan a la jornada laboral semanal de cuatro (4) días, devengarán un ochenta y cinco por ciento (85%) de su retribución bruta, aún cuando su jornada laboral sea reducida en un veinte por ciento (20%). En estos casos se le concede un beneficio de cinco por ciento (5%).

- b. Trabajar la mitad de su jornada regular de trabajo.

Si el empleado se acoge a esta alternativa, será igual a la mitad o al cincuenta por ciento (50%) de su jornada regular semanal actual. La remuneración será a base del sesenta y cinco por ciento (65%) de su salario antes de la reducción. En estos casos se le concede al empleado un beneficio de quince por ciento (15%).

- c. Aquellos empleados que le falten cinco (5) años o menos para acogerse a una pensión máxima de retiro sólo trabajarán el cincuenta por ciento (50%) de su jornada regular.

Al momento de solicitar esta alternativa, el candidato deberá haber alcanzado la edad mínima de cincuenta (50) años y tener acreditado veinticinco (25) años de servicios cotizados al sistema de retiro.

Los empleados que se acojan a la alternativa "c" trabajarán el cincuenta por ciento (50%) de su jornada regular semanal actual y se les remunerará por el setenta y cinco por ciento (75%) del salario, lo que equivale a un incentivo de un veinticinco por ciento (25%). Estos empleados podrán continuar con este arreglo por el tiempo que les reste para cumplir con los requisitos para acogerse a la pensión máxima de retiro.

La Autoridad Nominadora podrá, sin afectar el servicio, autorizar cualquier opción de jornada de trabajo solicitada por el empleado, siempre y cuando la jornada diaria sea uniforme y se ajuste al total de horas semanales requeridas en la alternativa correspondiente dispuesta en la Orden Ejecutiva.

## **ARTÍCULO 6 –DISPOSICIONES GENERALES**

El(la) Director(a) de Recursos Humanos de cada agencia creará un registro de inscripción continua, a tono con las disposiciones del presente Reglamento, el cual incluirá el nombre del empleado que desee acogerse voluntariamente al Programa, área de trabajo y la alternativa seleccionada.

Podrán acogerse al Programa los empleados en el Servicio de Carrera con status regular, empleados transitorios y empleados en el Servicio de Confianza.

Al implantar el Programa de reducir la jornada de trabajo semanal, deberán observarse fielmente las normas que a continuación se detallan:

1. Al empleado que ingrese al registro se le entregará el formulario *Solicitud de Ingreso al Programa Voluntario de Reducción de Jornada de Trabajo*, el cual radicará en la Oficina de Recursos Humanos de su agencia. La Autoridad Nominadora le notificará al empleado la acción tomada en un término no mayor de quince (15) días calendario a partir de la fecha de radicación de la solicitud. Este formulario incluirá el tiempo por el cual el empleado interese pertenecer al Programa.
2. En caso de ser acogida la petición, se le enviará una comunicación al empleado la cual deberá informar la alternativa seleccionada y aprobada, días y horario en que trabajará, sueldo mensual, fecha de comienzo y una nota aclaratoria a los efectos del tiempo administrativo que necesita la Agencia para devolver al empleado a su anterior jornada regular, de éste requerir la salida del Programa antes del término inicialmente solicitado. Este tiempo nunca será mayor de dos periodos de pago de su nómina. A

dicha comunicación, se le anejará el *Informe de Cambio Especial* oficializando la acción de personal correspondiente, copia de la Orden Ejecutiva de referencia y del presente Reglamento.

3. El horario y día autorizado no podrá ser alterado con excepción de lo dispuesto en el inciso once (11) de este Artículo.
4. El empleado deberá solicitar por escrito la renovación o cancelación de su participación en el Programa, con treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento del término inicialmente solicitado por el empleado. Al renovar podrá solicitar otra alternativa de jornada reducida para la que cualifique. Aquel empleado que no exprese por escrito su intención de renovar o cancelar su participación en el Programa, se entenderá que continuará en éste bajo los mismos términos y condiciones.
5. Cada Autoridad Nominadora velará por el fiel cumplimiento del horario requerido en la jornada de trabajo semanal autorizada.
6. La Autoridad Nominadora en cualquier momento, por necesidades del servicio, podrá suspender la participación del empleado en el Programa. A estos efectos, le notificará al empleado con treinta (30) días de antelación de la determinación. La Autoridad Nominadora no podrá impedir que el empleado participante regrese a su jornada regular de trabajo de este así solicitarlo. El empleado tendrá que someter por escrito su intención de regresar a su jornada regular de trabajo y la Autoridad Nominadora le autorizará el regreso a su jornada regular de trabajo, según lo estipulado en el inciso 2 de este artículo.
7. La jornada que se le autorice al empleado será su jornada regular de trabajo semanal. Al implantarse la reducción en el horario de trabajo se ajustará el sueldo del empleado acogido al Programa conforme a la alternativa aprobada

Al hacer la determinación sobre el nuevo sueldo que corresponda al empleado que se acoja voluntariamente al Programa, si éste percibiere un diferencial, el mismo permanecerá inalterado, ya que el diferencial

constituye una compensación especial adicional y separada del sueldo regular<sup>3</sup>.

8. Los empleados acogidos voluntariamente al Programa acumularán licencia de vacaciones a razón de dos y medio (2½) días y un día y medio (1½) por enfermedad por cada mes de servicio, sobre la base de su nueva jornada de trabajo.

(a) Ejemplo Reducción de Jornada a cuatro (4) días

(1) Si al empleado se le reduce la jornada de trabajo semanal a cuatro (4) días de 7.5 horas cada uno, acumularía 2.5 días de licencia de vacaciones de 7.5 horas diarias ó el equivalente a 18.75 horas mensuales.

(2) Si al empleado se le reduce la jornada de trabajo semanal a cuatro (4) días de 7.5 horas cada uno, acumularía 1.5 días de licencia por enfermedad de 7.5 horas diarias ó el equivalente a 11.25 horas mensuales.

(b) Ejemplo Reducción de Jornada a la mitad

(1) Para efectos de licencia de vacaciones, si el empleado trabaja cinco (5) días de 3.75 horas acumularía 2.5 días de licencia regular de 3.75 horas diarias ó el equivalente a 9.38 horas mensuales.

(2) Para efectos de licencia por enfermedad, si el empleado trabaja cinco (5) días de 3.75 horas acumulará 1.5 días de licencia por enfermedad de 3.75 horas diarias ó el equivalente a 5.63 horas mensuales.

9. La licencia acumulada previa a la reducción de jornada de trabajo se acreditará conforme a la jornada prevaleciente en el momento de la acumulación. No obstante, si al momento de un empleado disfrutar de algún tipo de licencia fuese necesario hacer uso de la licencia acumulada con anterioridad a la reducción de jornada, se procederá entonces a convertir al nuevo horario los días que vaya a utilizar de la acumulación anterior. A estos fines, se procederá a dividir el total de horas que

---

<sup>3</sup> Los tipos de diferenciales a ser concedidos serán los establecidos por la Ley Núm.184, *supra*, por Condiciones Extraordinarias o por Interinatos.

represente el número de días de la acumulación anterior entre el horario diario bajo el cual se va a disfrutar la licencia. El resultado de esta operación dará el total de días de licencias bajo el nuevo horario, conforme a la jornada autorizada.

Tanto la acumulación como el disfrute de las licencias se harán conforme a la jornada diaria de trabajo autorizada.

a. Ejemplo Reducción de Jornada a cuatro (4) días

Un empleado tiene un balance de vacaciones igual a 45 horas. Tiene una jornada semanal de cuatro días, de lunes a jueves, a razón de 7.5 horas diarias. Solicita cinco (5) días de vacaciones; disfrutará las mismas de esta manera:

$$45 \div 7.5 = 6 \text{ días de vacaciones totales de su jornada laboral}$$

Como solicitó 5 días, le quedará un balance de 1 día.

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
1 Disfrute licencia vacaciones	2 Disfrute licencia vacaciones	3 Disfrute licencia vacaciones	4 Disfrute licencia vacaciones	5 Día Libre por Reducción de Jornada
6 Disfrute licencia vacaciones	7	8	9	10
11	12	13	14	15

b. Ejemplo Reducción de Jornada a la mitad

Un empleado tiene un balance de vacaciones igual a 30 horas. Tiene una jornada semanal de cinco (5) días a razón de 3.75 horas diarias. Solicita cinco (5) días de vacaciones; disfrutará las mismas de esta manera:

$$30 \div 3.75 = 8 \text{ días de vacaciones totales de su jornada laboral}$$



Como solicitó 5 días, le quedará un balance de 3 días.

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
1 Disfrute licencia vacaciones	2 Disfrute licencia vacaciones	3 Disfrute licencia vacaciones	4 Disfrute licencia vacaciones	5 Disfrute licencia vacaciones
6	7	8	9	10
11	12	13	14	15

10. Cuando se vaya a efectuar el pago global de licencias acumuladas a empleados acogidos al Programa, se pagarán los días acumulados de la siguiente manera:
  - a. Días acumulados previos a la reducción se pagarán conforme al último sueldo devengado antes de acogerse al Programa.
  - b. Días acumulados con posterioridad a su ingreso al Programa se pagarán conforme al sueldo que devengue el empleado al momento del pago.
11. Si el día objeto de la reducción de la jornada de trabajo coincide con un día feriado, el empleado deberá disfrutar el mismo el próximo día laborable.
12. Cuando se efectúe cualquier transacción de personal que conlleve un aumento de sueldo, éste se ajustará a base de la alternativa de jornada de trabajo reducida autorizada. A estos efectos, se realizará el cómputo de acuerdo a las normas retributivas aplicables a la transacción como si el empleado tuviese una jornada de trabajo completa y, a este resultado, se le aplicará el por ciento de retribución correspondiente a la alternativa de jornada reducida en cuestión.

Ej. Si un empleado, que se acogió a la alternativa (a), ganaba antes de la reducción tres mil dólares (\$3,000) mensuales y éste recibe un aumento de cien dólares (\$100). El aumento se suma al sueldo de tres mil dólares (\$3,000), previo a la reducción, y el resultado final será tres mil cien dólares al cual se le aplica el porcentaje retributivo correspondiente.

	<u>Antes de la reducción</u>	<u>Después de la reducción</u>
Sueldo	\$3,000.00	\$3,100.00
Aumento	<u>100.00</u>	<u>x .85% aplicable</u>
Total	\$3,100.00	\$2,635.00 Aumento Ajustado

13. Al efectuarse un traslado o descenso, se procederá a base de la alternativa de jornada de trabajo reducida autorizada. A esos efectos, se realizará el cómputo de acuerdo a las normas retributivas aplicables a la transacción como si el empleado tuviese una jornada de trabajo completa y, a este resultado, se le aplicará el por ciento de retribución correspondiente a la alternativa de jornada reducida en cuestión.
14. La compensación por tiempo extra dependerá de la jornada diaria autorizada al empleado. Las Autoridades Nominadoras deberán observar, con estricto rigor, el que cada empleado cumpla con su jornada diaria y no se exceda de la misma a los fines de evitar la compensación por trabajo realizado sobre la jornada autorizada.
15. Los descuentos de sueldo autorizados por ley se efectuarán conforme al sueldo que devengue el empleado por efecto del ajuste, excepto el descuento por concepto de retiro, el cual se computará utilizando el sueldo anterior a la reducción. Todo empleado que participe del Programa continuará cotizando sus años de servicio como si trabajara la jornada regular de su empleo.
16. A aquellos empleados que le falten cinco (5) años o menos para acogerse a una pensión máxima de retiro y que ingresen al Programa se les exhorta a continuar con este arreglo por el tiempo que le reste para reunir los requisitos para acogerse a la misma. No obstante, si el empleado así lo desea podrá cancelar su participación del Programa. Una vez el empleado cumpla con los requisitos para acogerse a la pensión máxima de retiro, no podrá continuar en el Programa.
17. Los empleados que cualifiquen para acogerse a la alternativa "c", según descrita en el Artículo 5 de este Reglamento, también podrán optar por cualquiera de las otras dos (2) alternativas del Programa. Entendiéndose, que el empleado sólo se podrá acoger a una (1) de las respectivas alternativas bajo la solicitud que presente.

serán disfrutadas de acuerdo al término que la licencia establezca y compensadas de acuerdo al tipo de jornada que el empleado haya seleccionado y la Autoridad Nominadora le haya autorizado.

19. Será responsabilidad de las autoridades nominadoras la administración de todos los asuntos relacionados con jornada de trabajo, horario y asistencia de sus empleados. Por lo que, a los efectos de lo dispuesto en la Orden Ejecutiva de referencia y en este Reglamento, deberán adoptar los procedimientos internos correspondientes. ✓

## ARTÍCULO 7 - EXCLUSIONES

1. Los empleados que reúnan los requisitos de edad y años de servicio para acogerse a la pensión máxima de retiro (55 años de edad y 30 años de servicio).
2. Aquellos empleados pertenecientes al Programa de Horario Extendido.
3. Policías activos en labores de patrullaje y que presten servicios de vigilancia y seguridad.
4. Maestros que activamente impartan clases durante el semestre escolar corriente.
5. Médicos y enfermeras.
6. Otros empleados públicos que rindan servicios esenciales directos a la ciudadanía.<sup>4</sup>
7. Empleados adscritos a programas de duración determinada sufragados en su totalidad con fondos federales.
8. Empleados de agencias cuyo funcionamiento y programas son sufragados en su totalidad con fondos federales.
9. Empleados irregulares<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> Será responsabilidad de cada Autoridad Nominadora identificar los puestos que presten servicios esenciales directos a la ciudadanía, conforme a lo definido en el Artículo 3 de este Reglamento.

<sup>5</sup> Toda vez que ellos son contratados por las horas que sean necesarias.

10. Todo empleado que advenga u ostente status probatorio no podrá acogerse al Programa hasta tanto adquiera el status regular.
11. Empleados de la Comisión Estatal de Elecciones.
12. Empleados de la Universidad de Puerto Rico.

#### **ARTÍCULO 8 - INFORMES**

1. Cada Autoridad Nominadora deberá someter, en o antes del quinto día de cada mes, al Secretario de la Gobernación, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un informe que contenga la cantidad de empleados acogidos a cada una de las alternativas del Programa y el impacto presupuestario que representa dicha acción.

#### **ARTÍCULO 9 - OTRAS DISPOSICIONES**

1. Aquellos Municipios y Corporaciones Públicas que por razones de necesidad y conveniencia deseen implantar el Programa podrán adoptar el presente Reglamento, previa consideración y aprobación de la Legislatura Municipal y la Junta de Directores, según sea el caso.
2. Se instruye a los Jefes de Agencia a que establezcan un diálogo con los representantes exclusivos de cada Agencia, de suerte que se implante efectivamente la política pública aquí enunciada en la Orden Ejecutiva de referencia.

#### **ARTÍCULO 10 - VIGENCIA**

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

11 de agosto de 2005  
Fecha de Aprobación.

  
\_\_\_\_\_  
Lcda. Marta T. Beltrán Dones  
Directora

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
(Nombre y dirección de la agencia)

SOLICITUD DE INGRESO O RENOVACION AL PROGRAMA VOLUNTARIO  
DE REDUCCION DE JORNADA DE TRABAJO

Nombre del Empleado \_\_\_\_\_

Número de Seguro Social \_\_\_\_\_

Área de Trabajo \_\_\_\_\_

Sexo \_\_\_\_\_  
(opcional)<sup>1</sup>

Ingreso

Renovación

Término por el cual el empleado interesa acogerse al Programa<sup>2</sup> \_\_\_\_\_

Alternativa Seleccionada

Trabajar en cada Jornada Semanal un (1) día menos y recibir el 85% de la retribución bruta.

• Horario seleccionado \_\_\_\_\_ • Días en que trabajará \_\_\_\_\_

Trabajar la mitad de la Jornada de Trabajo (3 horas y 45 minutos) y recibir el 65% de la retribución bruta.

• Horario seleccionado \_\_\_\_\_ • Días en que trabajará \_\_\_\_\_

A empleados que le falten cinco (5) años o menos para acogerse a una pensión máxima, sólo trabajará el 50% de la jornada regular y recibirá el 75% de la retribución bruta.

• Horario seleccionado \_\_\_\_\_ • Días en que trabajará \_\_\_\_\_

<sup>1</sup> Sólo para efectos estadísticos.

<sup>2</sup> El empleado deberá solicitar por escrito la renovación o cancelación de su participación en el Programa, con treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento del término inicialmente solicitado por el empleado. Al renovar podrá solicitar otra alternativa de jornada reducida para la que cualifique. Aquel empleado que no exprese por escrito su intención de renovar o cancelar su participación en el Programa, se entenderá que continuará en éste bajo los mismos términos y condiciones.

Véase al dorso

INFORME DE CAMBIO PARA REDUCIR LA JORNADA SEMANAL DE TRABAJO

\_\_\_\_\_  
Agencia

Número de Cambio \_\_\_\_\_

Se notifica la siguiente reducción de la jornada semanal de trabajo para cumplir con la Orden Ejecutiva 2005-55, enmendada, de 3 de agosto de 2005, la cual ofrece a los empleados públicos nuevas alternativas en relación con su jornada de trabajo mediante el Programa de Oportunidades de Horario Reducido para los Empleados Públicos.

\_\_\_\_\_  
Nombre del Empleado

\_\_\_\_\_  
Número de Seguro Social

\_\_\_\_\_  
Título de Clasificación

\_\_\_\_\_  
Número del Puesto

Antes del Cambio

Después del Cambio

\_\_\_\_\_ Horas Semanales

\_\_\_\_\_ Horas Semanales

\_\_\_\_\_ Sueldo Mensual

\_\_\_\_\_ Sueldo Mensual

OBSERVACIONES

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma de la Autoridad Nominadora

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma del Empleado

\_\_\_\_\_  
Fecha

\_\_\_\_\_  
Firma del Supervisor

\_\_\_\_\_  
Fecha

Observaciones: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del Director (a) de Recursos Humanos

\_\_\_\_\_  
Fecha

Observaciones: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Aprobado

Denegado

\_\_\_\_\_  
Autoridad Nominadora

\_\_\_\_\_  
Fecha

Nota: La Autoridad Nominadora podrá, sin afectar el servicio, autorizar cualquier opción de jornada de trabajo solicitada por el empleado, siempre y cuando la jornada diaria sea uniforme y se ajuste al total de horas semanales requeridas en la alternativa correspondiente dispuesta en la Orden Ejecutiva.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm. 50  
Ordenanza Núm. 3

Serie 2005-2006

Presentada por: Administración

**“PARA ADOPTAR EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO EL REGLAMENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA DE OPORTUNIDADES DE HORARIO REDUCIDO PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, EMITIDO POR LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO Y APROBADO POR LA ORDEN EJECUTIVA 2005-55 DEL 3 DE AGOSTO DE 2005, DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.”**

**APÉNDICE**

- 1. Copia del Boletín Administrativo Núm. OE-2005-55 del 3 de agosto de 2005.**
- 2. Copia del Reglamento para la Implantación del Programa de Oportunidades de Horario Reducido para los Empleados Públicos.**